Resolución Directoral

Nº 041-2020-TP/DE

Lima, 10 de junio del 2020

CVISTOS: Los Memorandos N[ros] 189 y 192-2020-TP/DE/UGA del 04 y 10 de junio de 2020, respectivamente, de la Unidad Gerencial de Administración; los Informes N[ros] 532 y 546-2020-TP/DE/UGA-CFL del 04 y 10 de junio de 2020, respectivamente, de la Coordinación Funcional de Logística de la Unidad Gerencial de Administración; y el Informe N° 103-2020-TP/DE/UGAL del 10 de junio de 2020, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por los Decretos Supremos N[ros.] 004-2012-TR, 006-2017-TR, y 004-2020-TR, se crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", en adelante el Programa, con el objetivo de generar empleo temporal destinado a la población en edad de trabajar a partir de 18 años, que se encuentre en situación de pobreza, pobreza extrema, o afectada parcial o íntegramente por desastres naturales o por emergencias, de acuerdo a la información que proporcione el organismo competente, otorgando a cambio un incentivo económico;

Que, con fecha 31 de diciembre de 2019, se convocó a través de la plataforma SEACE Versión 3.0, el procedimiento de selección con la tipología Concurso Público N° 01-2019-TP, por el Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Oficina Nacional y Archivo Central, por el periodo de 365 días calendario y con un valor estimado de S/ 475,187.28 (Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Ciento Ochenta y Siete con 28/100 Soles), teniéndose previsto el otorgamiento de la buena pro el 04 de febrero de 2020;

Que, con fecha 01 de enero del 2020, se inicia la etapa de Registro de Participantes registrándose 37 empresas para participar del Concurso Público N° 01-2019-TP;

Que, con fecha 10 de enero del 2020, culmina la etapa de consultas y observaciones del mencionado Concurso Público, donde 6 de los participantes presentaron entre 21 Consultas y 27 Observaciones;

Que, con fecha 21 de enero del 2020, el comité de selección asignado al Concurso Público N° 01-2019-TP-1 absuelve las consultas y observaciones recibidas; luego, con fecha 29 de enero del 2020, el comité de selección eleva las consultas y observaciones formuladas por los participantes BOINAS DORADAS S.A.C y GRUPO VAMER SECURITY S.A.C., al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, conforme a lo sustentado por aquellos;

Que, con fecha 03 de marzo del 2020, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado emitió el Pronunciamiento N° 230-2020/OSCE-DGR y en la misma fecha se procede a publicar las Bases Integradas Definitivas del CP-01-2019-TP-1;

Que, con fecha 12 de marzo del 2020, se culmina la etapa de Registro de Participantes siendo 37 las empresas registradas para participar del Concurso Público N° 01-2019-TP;

Que, con fecha 13 de marzo del 2020, las empresas MABE SERVICES SRL, GRUPO VAMER SECURITY S.A.C. y HALCONES SECURITY DEL PACIFICO S.A.C. cumplen con presentar sus ofertas conforme al cronograma del procedimiento de selección;

Que, en ese orden de ideas, a consecuencia del cuestionamiento a la absolución de las consultas y observaciones, y el tiempo que le demandó a OSCE el respectivo pronunciamiento, según lo señalado en el INFORME 005-2020-TP-COMITE-CP-01, la fecha de la etapa de Otorgamiento de Buena Pro se tuvo que ampliar hasta el 18 de marzo del 2020;

Que, en dicho contexto, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 11 de marzo del 2020, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 11 de marzo del 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19; plazo que ha sido prorrogado por noventa (90) días calendario mediante Decreto Supremo Nº 020-2020-SA;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM publicado en el diario oficial "El Peruano" el 15 de marzo del 2020, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo este, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, Nº 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068- 2020-PCM y N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020;

Que, ante las decisiones adoptadas por el Gobierno, a consecuencia del COVID-19, señaladas anteriormente, el comité de selección conductor del Concurso Público N° 01-2019-TP, tuvo que postergar las etapas de evaluación y calificación hasta el 14 de mayo del 2020, como se encuentra publicado en el cronograma de la convocatoria;

Que, asimismo, mediante Resolución Directoral Nº 006-2020-EF-54.01 de fecha 13 de mayo del 2020, se dispuso el reinicio de los plazos de los procedimientos suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral Nº 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales Nº 002-2020-EF-54.01, Nº 003-2020-EF-54.01, Nº 004-2020-EF-54.01 y Nº 005-2020-EF-54.01 respecto a la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades", declarado mediante Decreto Supremo Nº 080-2020-PCM;

Que, asimismo, con fecha 14 de mayo de 2020, se publica en el diario oficial "El Peruano" el Decreto Supremo N° 103-2020-EF que establece disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinicien en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225;

Que, mediante Orden de Servicio N° 293-2020-TP se prevé la prestación de servicio de seguridad y vigilancia para la Oficina Nacional y Archivo Central entre el 12 de mayo de 2020 desde las 07:00 horas hasta el 12 de junio del 2020 a las 07:00 horas;

Que, en vista a que dicha prestación de servicios vencerá al 12 de Junio del 2020 a las 07:00 horas y que mediante Informe Nº 096-2020-TP/DE/UGA/CFL-SSGG, el Responsable de Servicios Generales de la Coordinación Funcional de Logística sustenta la necesidad esencial del servicio de seguridad y vigilancia para la Oficina Nacional y Archivo

Central en el marco del cumplimiento de las funciones del Programa Trabaja Perú, con Informe N° 481-2020-TP/DE/UGA-CFL, la Responsable de la Coordinación Funcional de Logística considera que se sustenta dicha necesidad y recomienda técnicamente la continuidad de la etapa de evaluación, calificación y otorgamiento de Buena Pro del Concurso Público N° 01-2019-TP-1 "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Oficina Nacional y el Archivo Central", por lo que solicita a la Unidad Gerencial de Administración evaluar y trasladar lo informado a la Dirección Ejecutiva, a fin que se determine continuar con los actos del procedimiento de selección;

Que, sobre la procedencia de realizar el procedimiento de selección por contratación directa para la contratación del servicio materia del presente, la Coordinación Funcional de Logística señala que se encuentra sustentado en el literal c) del artículo 27° del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual ha previsto que las entidades públicas pueden contratar directamente con un determinado proveedor en el siguiente supuesto: Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones; lo cual ha sido desarrollado en el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a cuyo efecto, conforme señala el Órgano encargado de las contrataciones del Programa, se deberá considerar lo establecido en el numeral 101.1 del artículo 101º del citado Reglamento, en virtud del cual la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, y lo previsto en el numeral 101.2 del mencionado artículo, por lo que correspondería que la contratación directa sea aprobada por el Titular de la Entidad con los respectivos informes de sustento técnico y legal;

Que, *en relación a la justificación de la necesidad*, la Coordinación Funcional de Logística señala que, mediante Informe N° 481-2020-TP/DE/UGA-CFL, de fecha 13 de mayo de 2020, se sustenta ante la Unidad Gerencial de Administración que el servicio de Seguridad y Vigilancia para la Oficina Nacional y Archivo Central convocado mediante CP-01-2019-TP-1, es esencial para preservar la vida, salud y seguridad de la población, bienes e infraestructura pública, teniendo como finalidad pública lo siguiente: " Aportar al cumplimiento de los objetivos institucionales, brindando vigilancia y seguridad a los usuarios y al personal que presta servicios dentro de las instalaciones arriba mencionadas, así como salvaguardar los bienes y el patrimonio del Estado que administra con la finalidad de cumplir adecuadamente sus fines institucionales";

Que, agrega dicha Coordinación Funcional que, el 14 de mayo de 2020, mediante Decreto Supremo N° 103-2020-EF, se establecen disposiciones reglamentarias para la tramitación de las contrataciones de bienes, servicios y obras que las entidades públicas reinicien en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, considerando el proceso de reanudación de actividades económicas dispuesto por el Decreto Supremo Nº 080-2020- PCM, siendo que correspondería aplicar lo señalado en el literal iv) del inciso 3.3 del numeral 3 del referido Decreto Supremo para el procedimiento de selección del Concurso de Público Nº 1-2019/TP;

Que, dado los acontecimientos suscitados, refiere la Coordinación Funcional de Logística que en su calidad de área usuaria, a través del Informe Nº 107-2020-TP/DE/UGA/CFL-SSGG, de fecha 27 de mayo del 2020, el Responsable de Servicios Generales sustenta la Necesidad de la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Oficina Nacional y Archivo Central a través de la realización de una Contratación Directa por un periodo de 04 meses o hasta el inicio de las prestaciones derivadas del contrato correspondiente al Concurso Público-01-2019-TP-01, siendo este, un servicio esencial, el mismo que permitirá brindar seguridad a los usuarios y personal que presta servicios en la Oficina Nacional y el local del Archivo Central del Programa Trabaja Perú, así como salvaguardar los bienes del Estado que éste administra y que sirven para cumplir adecuadamente sus fines institucionales. Asimismo, la solicitud de la Contratación Directa tal como ha quedado evidenciado se basa en la existencia de una "situación extraordinaria" debido a que la declaratoria del Estado de Emergencia a nivel Nacional por noventa (90) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio, situación que conlleva a que no se haya culminado con el Concurso Público N° 01-2019-TP;

Que, en relación a la *procedencia de la Contratación Directa,* se indica que para que se configure la causal de contratación directa denominada "situación de desabastecimiento" deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) Un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determine la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) Que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, en relación al primer aspecto, cabe señalar que por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos. En el presente caso, se observa que la pandemia del COVID-19 constituye un hecho fuera del orden natural, toda vez que no es común que las enfermedades lleguen afectar el normal desarrollo de actividades a nivel mundial, hasta ser necesario tomar medidas como el aislamiento social obligatorio, según precisa la Coordinación Funcional de Logística;

Que, en cuanto al segundo aspecto, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa en forma inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad. En tal sentido, corresponde a cada Entidad evaluar si ante una determinada situación o hecho se configura la situación de desabastecimiento que la faculte a contratar directamente con un determinado proveedor, conforme señala la Coordinación Funcional de Logística;

Que, en el presente caso, los hechos manifestados conllevarían a la ausencia inminente del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Oficina Nacional y Archivo Central, por lo que, la Coordinación Funcional de Logística a través de su Responsable de Servicios Generales solicitó la Contratación Directa adjuntando los respectivos Términos de Referencia, por el periodo de cuatro (4) meses, además luego de la determinación del valor estimado a través de la indagación de mercado, solicitó a la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación la aprobación de la afectación presupuestal para la contratación Directa de dicho servicio; con el fin de no afectar el desarrollo de las actividades del Programa, cautelar la seguridad física del personal, infraestructura y bienes de la institución;

Que, en cuanto a la formalidad para la aprobación de la contratación directa, la Resolución que aprueba la contratación directa requiere la aprobación del titular de la Entidad y el respectivo sustento técnico legal, en los informes correspondientes;

Que, en relación a la d*eterminación del monto de la contratación directa*, la Coordinación Funcional de Logística señala que con los términos de referencia finales del servicio de seguridad y vigilancia para la Oficina Nacional y Archivo Central, conforme se detalla en el Informe N° 013-2020-TP/DE/UGA-CFL-JYCL, se realizó la indagación de mercado respectiva, obteniendo como resultado que la empresa SID SYSTEM SECURITY-LOGISTICA INTEGRAL S.A.C., remitió su oferta económica por un precio más bajo y cumplía con aplicar los costos conforme a la norma laboral vigente por el importe total de S/ 125,599.20 (Ciento Veinticinco Mil Quinientos Noventa y Nueve con 20/100 Soles);

Que, en ese sentido, agrega dicha Coordinación Funcional que, conforme a los argumentos señalados, las actuaciones preparatorias realizadas y la indagación de mercado, en su condición de órgano encargado de las contrataciones del Programa, manifiesta que corresponde realizar la Contratación Directa por Situación de Desabastecimiento con la empresa SID SYSTEM SECURITY-LOGISTICA INTEGRAL S.A.C. con RUC Nº 20551326587 por el periodo de cuatro (4) meses o hasta el inicio de las prestaciones derivadas del contrato correspondiente al Concurso Público-01-2019-TP-01, que incluye la reanudación de los actos del procedimiento de selección y se logre concluir con la Contratación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Oficina Nacional y Archivo Central”, convocado mediante el Concurso Público N° 001-2019-TP, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 100º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que se evidencia el riesgo

inminente de la ausencia del servicio de seguridad y vigilancia para la Oficina Nacional y Archivo Central, ante la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible (estado de emergencia del país), que compromete el normal funcionamiento de la Entidad, por no contar con el servicio que resguarde y mitigue siniestros a los que se encuentran expuestos el personal y bienes del Programa Trabaja Perú;

Que, por consiguiente, de acuerdo a la normativa de Contrataciones del Estado corresponde a la Dirección Ejecutiva del Programa Trabaja Perú la aprobación de la Contratación Directa del Servicio de Seguridad y Vigilancia de la Oficina Nacional y Archivo Central, según manifiesta dicha Coordinación Funcional de Logística;

Que, a través del Informe N° 525-2020-TP/DE/UGA-CFL del 01 de junio del 2020, se solicita la aprobación del Certificado de Crédito Presupuestario N° 486-2020 por el importe de S/ 125,599.20 (Ciento veinticinco mil quinientos noventa y nueve con 20/100 soles);

Que, con Informe N° 495-2020-TP/DE/UGPPME-CFPP del 01 de junio del 2020, la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación informa sobre la aprobación de la Certificación del Crédito Presupuestario por el importe solicitado que arrojó la indagación de mercado;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 007-2020-TP/DE/UGA del 03 de junio de 2020, se aprueba la Segunda Modificación del Plan Anual de Contrataciones 2020 del Programa "Trabaja Perú", a fin de incluir el procedimiento de selección de Contratación Directa por Desabastecimiento del Servicio de Seguridad y Vigilancia de la Oficina Nacional y Archivo Central;

Que, el numeral 27.2 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, el numeral 101.1 del artículo 101° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, y sus modificatorias, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la referida Ley;

Que, asimismo, el numeral 101.2 del artículo 101° del mencionado Reglamento establece que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, por consiguiente, a través del Informe N° 532-2020-TP/DE/UGA-CFL, hecho suyo por la Unidad Gerencial de Administración mediante el Memorando N° 189-2020-TP/DE/UGA, la Coordinación Funcional de Logística concluye que corresponde realizar la Contratación Directa por Situación de Desabastecimiento con la empresa SID SYSTEM SECURITY-LOGISTICA INTEGRAL S.A.C. con RUC Nº 20551326587, lo que se enmarca en el supuesto señalado en el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que nos encontraríamos ante el riesgo inminente de la ausencia del servicio de seguridad y vigilancia para la Oficina Nacional y Archivo Central, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete el normal funcionamiento de la Entidad, por no contar con el servicio que resguarde y mitigue siniestros a los que se encuentran expuestos el personal y bienes del Programa Trabaja Perú;

Que, adicionalmente, con Informe N° 546-2020-TP/DE/UGA-CFL, hecho suyo por la Unidad Gerencial de Administración mediante el Memorando N° 192-2020-TP/DE/UGA, la Coordinación Funcional de Logística complementa el sustento de opinión técnica que justifica la contratación directa por desabastecimiento, en cuanto al periodo por el cual se ha solicitado la mencionada contratación; señalando que el plazo de cuatro (04) meses de ejecución del servicio se estimó en base a los plazos que conllevaría la culminación del desarrollo del

Concurso Público N° 01-2019-TP, conforme a la normativa de contrataciones, y a los supuestos y riesgos que se puedan presentar durante la convocatoria hasta la suscripción del contrato, a cuyo efecto, adjunta los cronogramas elaborados con el fin de respaldar y sustentar el referido periodo;

Que, agrega que, mediante Informe N° 005-2020-TP-COMITE-CP-01, del 03 de junio del 2020, el comité de selección solicitó evaluar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 01-2019-TP, debido al vicio producido por no considerar el plazo de 10 días hábiles en la etapa de Formulación de Consultas y Observaciones, por lo que se procedió a estimar el plazo de ejecución de acuerdo a dicha situación; recalcando que existe la salvedad que el plazo se reduzca, en caso se dé inicio de las prestaciones derivadas del contrato correspondiente al Concurso Público-01-2019-TP-01, conforme a lo previsto en los términos de referencia en la cual se establece: "La prestación del servicio será por un periodo de cuatro (04) meses o hasta el inicio de las prestaciones derivadas del contrato correspondiente al Concurso Público-01-2019-TP-01, lo que ocurra primero";

Que, atendiendo a la declaración de Nulidad de Oficio del Concurso Público N° 01-2019-TP mediante Resolución Directoral N° 040-TP/DE, de fecha 10 de junio del presente, la Coordinación Funcional de Logística sostiene que la estimación del periodo de cuatro (04) meses de la contratación directa contempla los actos a desarrollarse como consecuencia de la nulidad de oficio, de acuerdo a lo detallado en el Cuadro N° 2 "Plazo Servicio De Seguridad y Vigilancia para La Oficina Nacional y Archivo Central, adjunto al Informe N° 546-2020-TP/DE/UGA-CFL;

Que, en base a dichos argumentos, la Coordinación Funcional de Logística señala que queda sustentado el plazo de la ejecución del servicio, lo cual respeta lo indicado por la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en la Opinión N° 175- 2018/DTN, que señala que cuando una Entidad apruebe una contratación directa bajo la causal de situación de desabastecimiento, debe limitarse a contratar lo estrictamente necesario para superar la circunstancia coyuntural que atraviesa; en ese sentido, agrega que, puede evidenciarse que la normativa de contrataciones del Estado contempla dicha contratación directa como una medida de carácter provisional que debe ser complementada a través de la convocatoria del procedimiento de selección respectivo que cubra por completo la necesidad que se haya generado;

Que, el artículo 11° del Manual de Operaciones del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR, y sus modificatorias, establece que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano decisorio del Programa, y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal h) del artículo 12° del mencionado instrumento faculta a la Dirección Ejecutiva a expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo informado y sustentado por el órgano encargado de las contrataciones del Programa, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal, a través del Informe N° 103-2020-TP/DE/UGAL considera que la propuesta de contratación directa por causal de desabastecimiento se enmarca en lo establecido por el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, el literal c) del artículo 100º y los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, por lo que corresponde la emisión de la respectiva Resolución Directoral que apruebe dicha contratación;

Que, atendiendo a los pronunciamientos emitidos, resulta pertinente emitir la Resolución Directoral respectiva;

Con los visados de la Coordinación Funcional de Logística, las Unidades Gerenciales de Administración y de Asesoría Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por los Decretos Supremos N[ros.] 004-2012-TR, 006-2017-TR, y 004-2020-TR, que

crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”; el artículo 11° y el literal h) del artículo 12º del Manual de Operaciones del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR y modificado por las Resoluciones Ministeriales Nros. 215 y 234-2014-TR, 027-2017-TR, 003 y 051-2018-TR, y 080-2019-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de Contratación Directa por el supuesto de desabastecimiento.

Aprobar la Contratación Directa del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Oficina Nacional y Archivo Central, entre el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” y la empresa SID SYSTEM SECURITY-LOGISTICA INTEGRAL S.A.C. con RUC Nº 20551326587, por el monto de S/ 125,599.20 (Ciento veinticinco mil quinientos noventa y nueve con 20/100 soles); por el supuesto de desabastecimiento, con cargo a la fuente de recursos ordinarios.

TRABAJA PERÚ V° B° Lic. Jenny Paola Campomar de Seminario Responsable de la Coordinación Funcional de Logística

Artículo 2°.- Autorización de Contratación.

Autorizar a la Unidad Gerencial de Administración a contratar directamente con la empresa SID SYSTEM SECURITY-LOGISTICA INTEGRAL S.A.C. con RUC Nº 20551326587, por el monto de S/ 125,599.20 (Ciento veinticinco mil quinientos noventa y nueve con 20/100 soles); por el servicio señalado en el artículo precedente.

TRABAJA PERÚ V° B° Unidad Gerencial de Asesoría Legal

Artículo 3°.- Publicación en el Portal SEACE.

Disponer que la Coordinación Funcional de Logística de la Unidad Gerencial de Administración publique el contenido de la presente Resolución Directoral en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), conforme al plazo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

TRABAJA PERÚ V° B° Sabina Milagros Olguín Galarza Gerente de la Unidad Gerencial de Administración

Artículo 4°.- Publicación en el Portal de Transparencia del Programa.

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral, así como los informes de sustento en el Portal de Transparencia del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”.

Regístrese y comuníquese.

PROGRAMA TRABAJA PERÚ
Ana Sofia Rodríguez Yáñez
Directora Ejecutiva